

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.)
Radicado:	2018-00445

Cumplido lo ordenado en auto anterior, de conformidad con el art. 93 del C.G.P., se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por parte demandante a folios 58 a 61 cd-1, en consecuencia, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$122.580.044,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, a partir de la fecha de presentación de la demanda (17 de julio de 2018), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$10.680.856,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., se ordena el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ** como apoderado sustituto de la parte actora, en la forma y términos del poder de sustitución conferido (fl. 66 cd-1).

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(3)

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f13a2fcdb0ad2663f10f96b23682b003849a17bcab5217b
93cb200d4c4e1930**

Documento generado en 19/11/2020 08:45:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**